



Riohacha D.T.C., 24 de marzo de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOTRACERREJÓN
DEMANDADO:	CARLOS CORREA MILLARES Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00333-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el trámite de las notificaciones realizadas a los demandados y surtida por la parte actora, “conforme” a los lineamientos establecidos en el artículo 8¹ del decreto 806 de 2020 para el efecto, se evidencia que estas fueron remitidas a los correos electrónicos aportados con la demanda, evidenciando a folio 30 que el señor CARLOS RAFAEL CORREA MILLARES a través de escrito manifiesta tener conocimiento del proceso que cursa en su contra, no obstante, advierte el despacho que con la notificación realizada al señor GUSTAVO PORRAS FIGUEROA, no se observa constancia que dé cuenta que con la misma se adjuntaron los archivos correspondientes a demanda, anexos y la providencia que libró la orden de pago (folios 21 y 22) , encontrando entonces que, el demandado GUSTAVO PORRAS FIGUEROA, no fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo, no cumpliendo la parte actora con las exigencias que para ello se establece.

Por lo anterior este despacho SE ABSTIENE en dictar auto de seguir adelante con la ejecución hasta tanto la parte actora notifique en debida forma al señor GUSTAVO PORRAS FIGUEROA, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2a24581b4af07e454a129a6ac46daa31ff292138a4b84321b1102d4ce42b54**

Documento generado en 24/03/2022 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>